

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
	Pº COMB.	Pº COMB.	Pº COMB.
43 TARRAGONA			
3 BAIX EBRE			
TODOS LOS TERMINOS	13,31	10,84	4,74
RESTO DE COMARCAS	9,25	7,59	3,54
44. TERUEL			
3 BAJO ARAGON			
TODOS LOS TERMINOS	15,70	12,73	5,46
RESTO DE COMARCAS	14,98	12,01	4,74
50 ZARAGOZA			
TODAS LAS COMARCAS	14,40	11,61	4,80

6707 RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.584/1994, interpuesto por doña María del Pilar Valle González y otras.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 26 de septiembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.584/1994, interpuesto por doña María del Pilar Valle González, doña Magina-Marina Arango Lorenzo, doña María del Carmen Malvar Carballal, doña Amalia-Alejandrina Bóveda Álvarez, doña María de las Mercedes López de Pedro, doña Ana María Godoy González y doña María de los Ángeles Braga Ferrer, contra las resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que les desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que actualmente pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Valle González y otras relacionadas al principio contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo, o actual, a que pertenecen los funcionarios, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

6708 RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 892/1994 interpuesto por don César Villamañan de la Cal y doña Belén Ruiz de la Fuente.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado una sentencia el 12 de diciembre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 892/1994, interpuesto por don César Villamañan de la Cal y doña Belén Ruiz de la Fuente contra las Resoluciones de la Subdirección General de Gestión de Personal

de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de febrero de 1994, que les denegó sus solicitudes de reconocimiento de grado 22.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 892/1994, interpuesto por la representación de don César Villamañan de la Cal y de doña Belén Ruiz de la Fuente, contra las Resoluciones de la Subdirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de febrero de 1994 sobre denegación a los recurrentes de sus peticiones de reconocimiento de grado, debemos: 1) Declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son contrarias al ordenamiento jurídico por lo que las debemos anular y anulamos. 2) Reconocer a los recurrentes el grado personal 22. 3) No hacer una especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

6709 RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.399/1994, interpuesto por don Manuel Agudo Puerma y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 12 de septiembre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.399/1994, interpuesto por don Manuel Agudo Puerma, doña Isabel Dendariano Ortiz de Zárate, doña María del Pilar Molins Guitarte y doña Luisa Puyoles Hernández, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que les desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que actualmente pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Agudo Puerma y otros, contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo o actual, a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de las costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de